



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Declaración de la Unión Marital de Hecho
<b>DEMANDANTE</b>	DORA PATRICIA CANO LÓPEZ
<b>DEMANDADO</b>	ALONSO PÉREZ URIBE
<b>RADICADO</b>	05001-31-10-010-2019 – 00692-00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>PROCEDENCIA</b>	REPARTO
<b>PROVIDENCIA</b>	INTERLOCUTORIO N° 00012 DE 2021
<b>ASUNTO</b>	Resuelve recurso de Reposición

Se procede mediante el presente proveído a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte interesada, contra el auto que fijo fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

La inconformidad del radica en que no se le dio a conocer la contestación de la demanda. en que el despacho argumentando que no se había cumplido con los requisitos exigidos, sin embargo, argumenta que ella cumplió a cabalidad con los mismos

**CONSIDERACIONES:**

Reza el numeral 14 del artículo 78 del C.G del P:

*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.*

Así mismo establece el inciso 2° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020:

*“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las*

*actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal...”*

Dadas las anteriores circunstancias, y observándose que el apoderado de la parte actora afirmó no conocer de la contestación de la demanda y durante el término de traslado, el curador ad litem no acreditó haber remitido copia de ésta para su conocimiento, habrá de reponerse la actuación atacada, y en consecuencia se ordenará al curador ad litem que remita vía correo electrónico, copia de la contestación de la demanda a la parte interesada, tal como lo indica la norma

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **REPONER** el auto que fijó fecha para audiencia de que trata del artículo 372 del C.G del P.; y como consecuencia de ello, se ordena al curador ad litem remita a la parte actora, copia de la contestación de la demanda, vía correo electrónico.

SEGUNDO: Una vez cumplida la orden se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.-

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

Juez

 <b>JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD</b> CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
---

Firmado Por:

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f338b432ed76849878fc7321de1a4022fa86f39aa9370f329bcfd8c176083b78**

Documento generado en 21/01/2021 05:08:00 PM